

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00065-00

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: SONIA SOFÍA REBOLLO TOBIAS.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: CASA LOTE CHENGUE (FMI No. 342-36987)

Revisado el expediente de la referencia se observa que es necesario requerir a algunas entidades sobre el cumplimiento de las órdenes que vienen dadas en sentencia proferida dentro de la presente actuación.

De otro lado el Despacho se abstendrá de requerir el cumplimiento de las siguientes órdenes judiciales emitidas en la sentencia mentada, esto es; *DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba – Sucre, una vez sea realizada la entrega material del bien inmueble restituido, implemente proyecto productivo, brindando la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta la vocación y uso racional del suelo, con el fin de asegurar el restablecimiento económico de la solicitante, no obstante, en caso de no ser posible la implementación del mismo por la extensión del terreno, se arriende un predio previa concertación con la reclamante en la jurisdicción del municipio de Ovejas.*; *“CUARTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad catastral, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación del predio lograda el informe técnico predial, anexos a esta solicitud. Ofíciense.”*, como quiera que, el cumplimiento de las mismas se supeditan al acatamiento de otras.

Así mismo, de conformidad a lo informado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), respecto al cumplimiento de la orden novena emitida en sentencia aquí proferida, se oficiará a la Secretaria de Planeación del municipio de Ovejas – Sucre, para que con destino a la presente actuación, informe si el predio objeto de restitución denominado “Casa Lote Chengue”, con FMI No. 342-36987, ubicado en la Vereda Chengue del Municipio de Ovejas – Sucre, es Urbano o Rural, a fin de tener certeza sobre la entidad que le corresponde verificar los requisitos correspondiente para que el mismo sea adjudicado.

Por último, ante la manifestación del representante judicial de los solicitantes, doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.109.216, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 293.073 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, sobre la terminación de su contrato a partir del 1 de octubre de la presente anualidad, se ordenará requerir a la URT para que designe un nuevo abogado a los mismos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales segunda,

tercera y quinta emitidas en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 18/12/2019, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), que inscriba esta SENTENCIA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-36987, de conformidad con el literal c del artículo 91 de la Ley 148 de 2011, para lo cual se libraré por Secretaría el respectivo oficio, el que ha de acompañarse con copia autentica de esta providencia. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 342-36987, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), ubicado en el Corregimiento de Chengue, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la Sentencia, o de la entrega, si esta fuere posterior.

Líbrense por Secretaría el oficio correspondiente, comunicando lo aquí resuelto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda de conformidad.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el inmueble, y que hubieren sido registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-36987.”

SEGUNDO.- Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para que en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden judicial décima, emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 18/12/2019, esto es:

“DÉCIMO: COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para efectos de la entrega material del bien inmueble denominado Casa Lote (FMI No. 342-36987), a la señora SONIA SOFÍA REBOLLO TOBIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.647.191, en coordinación con la UAEGRTD y con la entidad que representa sus intereses judicialmente, dentro los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Líbrense por secretaria el respectivo despacho comisorio.

TERCERO.- Requerir al Ministerio de Vivienda y Ciudad y Territorio (MVCT), para que en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden judicial décimo quinta (modulada), emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 18/12/2019, esto es:

“DECIMO QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda y Ciudad y Territorio (MVCT), que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural a favor de la señora SONIA SOFÍA REBOLLO TOBIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.647.191. Para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), efectuara la priorización de tal hogar.”

CUARTO.- Abstenerse por el momento de requerir el cumplimiento de las órdenes judiciales CUARTA, y DÉCIMO SEXTA de la sentencia emitida dentro de la presente actuación fechada 18/12/2019.

QUINTO.- Oficiar a la Secretaria de Planeación del municipio de Ovejas – Sucre, para que en el término de la distancia, una vez recibida la respectiva comunicación, informe con destino a la presente actuación, si el predio objeto de restitución denominado “Casa Lote Chengue”, con FMI No. 342-36987, ubicado en la Vereda Chengue del Municipio de Ovejas – Sucre, es Urbano o Rural, a fin de tener certeza sobre la entidad que le corresponde verificar los requisitos correspondiente para que el mismo sea adjudicado.

Ofíciase en tal sentido, identificando el predio señalado de acuerdo al libelo de la demanda, anéxese el folio de matrícula correspondiente, el informe técnico predial correspondiente y el memorial arrimado por la ANT en fecha 28/05/2020.

SEXTO.- REQUERIR a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, que designe nuevo Representante Judicial a la parte solicitante, ante la renuncia por terminación del contrato puesta en conocimiento ante este Despacho por parte del doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA.

SEPTIMO.- Por secretaría expídanse los oficios correspondientes y hágales saber a las entidades requeridas que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, las órdenes judiciales impartidas deben cumplirse de manera inmediata, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el parágrafo 3º del citado artículo señala que: *“Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia.”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d2634c4b81d2ec6278f56976d4e1e7cefdd4ef5b90a81869146b26898bb6ea**

Documento generado en 28/10/2020 07:38:30 p.m.